



DICTAMEN 10/2023

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. M^a del Ángel MUÑOZ MUÑOZ

Directora General de Planificación y Gestión Educativa

D. Santiago ROURA GÓMEZ

Secretario General Técnico

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

Dña. Librada M^a CARRERA GARCÍA

Subdirectora Gral de Centros, Inspección y Programas

D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Jefe de Área de Titulaciones del CSD

Dña. Carmen Martínez Urtasun

Secretaria General

El procedimiento debe realizarse de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Para ser candidato a director o directora se deben reunir los requisitos siguientes: tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente; haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden XXX /2023, de XX de XX, por la que se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), modifica, entre otros aspectos, determinados extremos de la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), relacionada con la dirección de los centros públicos (artículos 131 a 139).

La selección del director o directora se efectúa mediante concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro. El





menos cinco años, en alguna de las enseñanzas ofrecidas por el centro a cuya dirección se opta; presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Asimismo, las Administraciones Educativas podrán considerar como requisito el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva al que se refiere el apartado 6 del artículo 135 de la LOE.

La selección se realiza, previa convocatoria, mediante concurso de méritos por una comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas, y por representantes del centro correspondiente. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes. Además, entre los miembros de la comisión deberá haber, al menos, un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado.

La selección del director o directora será decidida democráticamente por los miembros de la comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas y tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, que deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro.

Quienes hayan superado el procedimiento de selección deberán cursar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las características de esta formación serán establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, y tendrá validez en todo el Estado.

Una vez superado este programa de formación, el nombramiento por parte de la Administración educativa tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado, oído el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Para la renovación de los mandatos las Administraciones educativas pueden fijar un límite máximo.

El cese del director o directora se producirá al finalizar el periodo para el que fue nombrado o bien la prórroga del mismo, la renuncia motivada aceptada por la Administración educativa, la incapacidad física o psíquica sobrevenida y la revocación motivada, previo expediente contradictorio, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director.





Por otro lado, la Disposición final quinta de la LOMLOE, Calendario de implantación, estipula en su apartado 1.c) que a la entrada en vigor de dicha Ley se aplicarán las modificaciones relativas a la selección del director o directora en los centros públicos. Siguiendo este mandato fue publicada la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

Una vez transcurridos casi dos años desde la implementación de la Orden EFP/376/2021, se ha visto conveniente introducir mejoras sobre diversos aspectos de la citada Orden. Los cambios introducidos conllevan, entre otras, las siguientes medidas:

- Posibilitar la renovación del mandato como director o directora por dos periodos de cuatro años. La Orden EFP/376/2021 limita la renovación a un único periodo de cuatro años.
- Mejorar el proceso de evaluación de competencias por parte del Servicio de Inspección Educativa, añadiendo nuevas competencias profesionales que resulten en un mayor equilibrio entre las tareas administrativas y las pedagógicas.
- Establecer como requisito previo para poder participar en el proceso de selección el haber superado el programa de formación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las razones para introducir este requisito, además de mejorar la cualificación previa de los futuros directores y directoras, radican en que la mayoría de los candidatos y candidatas han realizado previamente el programa de formación, junto con la dificultad de organizar un programa de formación específico en Ceuta y Melilla para los candidatos y candidatas seleccionadas que no lo hubieran realizado.

De acuerdo con los preceptos normativos indicados, la Administración educativa del Estado presenta el proyecto de orden para su dictamen por parte del Consejo Escolar del Estado, mediante la cual se modifica la Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.

Contenido

El proyecto de orden está conformado por un Artículo único, con 15 apartados, que modifica la Orden EFP/376/2021. Asimismo, en el proyecto se integran dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva.

En el Artículo único se modifica la Orden EFP/376/2021. En su apartado Uno se asigna una nueva redacción al artículo 5. Relación de puestos de director y directora vacantes. En el apartado Dos se modifica el artículo 6. Solicitantes y requisitos de participación, mientras que el apartado Tres hace lo propio con el artículo 7 de la Orden EFP/376/2021. Los apartados Cuatro, Cinco y Seis del proyecto modifican, respectivamente, diversos aspectos de los





artículos 8,9 y 10 de la Orden; y los apartados Siete, Ocho y Nueve hacen lo propio con los artículos 13, 15 y 17 de la Orden EFP/376/2021. Los apartados Diez, Once, Doce, Trece y Catorce realizan diversos cambios en los artículos 18, 20, 23,24,25 de la Orden citada. Por último, mediante el apartado Quince se sustituyen los anexos I, III, IV y V de la Orden por los anexos I, III, IV y V del proyecto, y se añade un nuevo anexo VI.

En la Disposición transitoria primera se alude a la aplicación del segundo mandato de renovación. La Disposición transitoria segunda se refiere a los solicitantes y requisitos de participación. La Disposición final primera versa sobre mentorización, mientras que la Disposición final segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I se incorpora el modelo de Solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos; el Anexo III incluye el Baremo de méritos; en el Anexo IV se recogen las especificaciones sobre el Proyecto de dirección; el Anexo V recoge Información sobre Protección de Datos; y, finalmente, el nuevo Anexo VI versa sobre la actualización del Proyecto de dirección.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo único

Los diversos apartados de este artículo se han numerado utilizando números ordinales: primero, segundo, etc. Sin embargo, la Directriz n.º 57 de Técnica Normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005) indica al respecto:

“57. Modificación simple. En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...)”

Por lo que se sugiere revisar este aspecto.

b) Artículo único apartados Dos, Cuatro y Anexo I

En estos apartados se produce una remisión al “*punto 1 del artículo 57 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia*”, estableciendo entre los requisitos de participación en el concurso de méritos el siguiente, tal como queda recogido en el apartado Dos del proyecto, que modifica el artículo 6 de la Orden EFP/376/2021:





" d) Acreditar no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 57 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia."

a) Parece conveniente sustituir la expresión "punto 1" por "apartado 1" teniendo en cuenta lo indicado en la Directriz n.º 31 de Técnica Normativa.

b) El apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 establece:

"Artículo 57. Requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"

En esta disposición se hace referencia a dos tipos de delitos: "contra la libertad e indemnidad sexual" y "de trata de seres humanos". El segundo tipo de delitos "de trata de seres humanos", no aparece explicitado en el proyecto, por lo que se sugiere introducirlo en la redacción de cada uno de los apartados del proyecto donde se hace referencia al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Parte expositiva

El último párrafo de la parte expositiva tiene la siguiente redacción:

"En virtud de lo expuesto, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dispongo:"

Sin embargo, el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, modificó el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. La nueva redacción del artículo 1 del Real Decreto 2/2020 establece que entre los departamentos ministeriales se encuentran el Ministerio de Política Territorial y el Ministerio de Hacienda y Función Pública, por lo que se sugiere revisar el citado párrafo del proyecto teniendo en cuenta este hecho.





IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia destacar la necesidad de buscar la cohesión de toda la comunidad educativa en torno a un equipo directivo y de su proyecto de dirección. Por ello valora favorablemente las modificaciones que van a introducirse en la Orden EFP/376/2021, dirigidas a una mayor estabilidad de los directores y directoras, junto con una mejor cualificación en las tareas pedagógicas y administrativas. El Consejo resalta también la importancia del nuevo apartado del proyecto de dirección referido a planes y líneas concretas dirigidas a la mejora de los resultados académicos, de la convivencia y absentismo. Asimismo, el Consejo Escolar del Estado anima a establecer el programa de mentorización dirigido a directoras y directores durante su primer año de mandato, posibilidad recogida en el proyecto.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 21 de marzo de 2023
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

